

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN 760013103003-2020-00014-00
ASUNTO VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE DIANA ANGÉLICA HENAO PINEDA y otros
DEMANDADO E.P.S. EMSSANAR S.A.S. y otras

En escrito que antecede la apoderada judicial de los demandantes manifiesta que desiste de las pretensiones; consecuentemente con el artículo 314 del C.G.P., se correrá traslado a la parte contraria por tres días, para efectos de decidir si hay lugar a la condena en costas a los demandantes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO POR TRES DÍAS DEL DESISTIMIENTO que presenta la parte demandante de seguir con la presente demanda Verbal de Responsabilidad Médica contra E.P.S. EMSSANAR S.A.S, E.P.S. CAFESALUD, I.P.S. CENEMED QUILICHAO e I.P.S. CLINICA ESIMED CALI NORTE, para efectos de que manifiesten si se acepta sin condena en costas. De no obtener pronunciamiento de todos los demandados, se decidirá sobre ello en la audiencia a practicarse el día 24 de junio del cursante año, como está programada.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00014-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e02486356a2de90c418fb1f97c0fce165fb64aae1ed8a506ece9c674a9bb228

Documento generado en 22/06/2021 04:58:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>